

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS 1747 1748

Domingo Gonzalez de Aguilar como meza proceda
en dho puebo ante fm. y me querrela civil y criminal
contra un Moro nombrado ~~Blas~~ y contando
el hecho q justifica mi querrela digo que con el motivo
de ser dueño de una casa Paradenia en esta Ciudad, heun q
este individuo para el destino de repartidor en el tiempo q
le ha estado viviendo continuamente de Madrid vino por
sucesos y principalmente me ha estado importando molestias
en nombrar el repartimiento que haun de llevarse vanas
manas e pan ocultas diariamente ademas de las que agueria
galana como dicen) me tobara, pues llevando (por exemplo) un
quenta e migration bolvia por ocho o diez y al tiempo el
afuete e Cuentas, negaba la partida; por lo que me hallé
necesitado a expelerlo, y poner bas en su lugar, aun con
perjuicio de los danos q me habria hecho los q no tenian
amino e Repeta, sino solo a cobrar los mantenia en un
boda por razon del Repartim. fijo q. acabar. Esta moderacion
que habia experimentado managen al Reconocimiento, ha eruido
atencionalmente una insolencia, pues anda publicam. insultando
me, e palabran, y usando expresiones injuriosas contra mi
honor y conduta, tratandome toda la Caseria, y en otras
palabras deconceptuando mi buen nombre en todo el publico
Esto exorq exigen reveramente castigar y el publico



CA-102
Caj 195
Doc 139
F 13

tambien como en que se pague la Ciudad de esta
 Individuo. Tengo dos acciones contra el modo. La
 primera es de las Infamias verbales, y la segunda de las
 Injurias que me ha hecho. Se debe seg. esta e
 deduce, estoy pronto a justificarlo; por lo qual
 pido y suplico, que habiendo por admitida mi que-
 rella se viva mandando que se viva Informacion a
 tenor de ella, y dada en la parte que baste de parte man-
 da la Informacion de repulsion y embargo contra mi bienes, que esto pro-
 pende a su texto pende a su forma y juro a Dios mio. S.
 Ella ofrece, la ya esta señal e causa. En esta esta mi querrela
 que no procedo en malicia, sino por alanzar just.
 y fha traigo q. pido contra V.
 que -

Domingo Gonzalez
 de Toledo

En

En la Ciudad de los Reyes del Peru en siete de
 Julio de mil e seiscientos e setenta, y cinco, ante
 el D. Juan Aguirre Baquifano, y Camillo Conde
 de Vistaforida, y Ab. Dominguis de esta dha. Ciudad
 y Jurisdic. por su may. se presento esta Petic.
 y Vista por su Señoria, lo por admitida esta
 querrela en quanto haluyen en dia, y mando que
 se viva de esta Parte la informacion que ofrece, de
 que cometio y fha de lleve, asi lo presere mado, y
 firmo Companeres del D. on Juan Ant. de Rica
 ya, Abogado de esta R. Aud. y Breves de este
 Nostro Cabildo

Antemi

D. on Juan Ant. de Rica
 D. on Juan Ant. de Rica
 D. on Juan Ant. de Rica

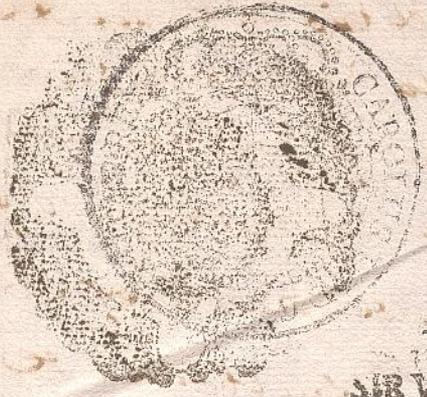
En la Ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Julio

130
Juan Cando hom. G. D.
Español: G. D.
h. 49 a.

... mill ... de ... la ... de ... Domingo
... de ... de ... la ... de ...
... mandada ... presento ... a ... hombre
... de ... de ... de ...
... lo hizo ... de ... de ...
... bajo el qual ... de ... y ...
... al ... de ... Dijo que en el
motivo de ... de la Casa ... de ...
... y ... en ella ... de ...
... no tiene ... como a ... de ...
... de ... el pan ... de ...
... y ... en los ... de ...
... lo mismo ... diariamente ...
... que el referido ... fue
... de ... en ...
... los ... que ...
... hasta la ...
... que el referido ... no ha ...
... diciendo publicamente
... que no solo el
... sino tambien ...
... este ...
... con otras ...
... y ...
... que el testigo le
... no ...
... manifestando en
... que el citado ...
... de ...
... que pro
... pero conociendo el
... no quiso ...



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Unicamente vale, y la verdad baxo del juramento hecho en q. se afirma, y sacifico viendolo leído, no le tolan las generales de la Ley es de edad de veinte, y dos años, y lo firmo doy fee =

Matteo Garcia



Joseph de la Marqueta Incep.

Otro Pedro Dias de la Ancontinenti presento p. testigo a Pedro Dias de la Cruz Cruz: p. d. n. 25 de quien recibí juramento q. lo hizo por Dios dño. y a una señal de Cruz segundño baxo del qual ofreció decir verdad, y viendo examinado al thenor del Escrito de que nella se trata Dijo q. el testigo repante pan de la casa del querellante, y con este motivo q. el de haubian en ella, bio que todo el tiempo que en dha casa permanecio de repantidon bolar Penalta, entubo no bandedo pan, y teniendo noticia de ello el querellante, lo despidio para evitar de este modo la continua subtraccion. Fue despuerando bolar el beneficio de no haucendo quefado judicialm. contra el, el que lo presento, ha pasado a inducim a las personas q. toman pan de la Pandemia, no lo reciban, haciendoles presente q. el querellante y su hermano D. Juan son unos ladrones Ladronasos, y otras injurias de



igual gravedad. Fue pasando el tío la tarde del
 día de ayer p.^a la Plaza de la Iglesia de San
 Juan de Dios, lo hizo pasar a las, y en posesión
 le dijo q.^e el Juendante en a. An. Ladreraso, y
 lo mismo executó la mañana del día de hoy en
 la esquina del Hospital de S.^{ta} Catalina, de
 modo que el tío se aborreció, y los vecinos q.^e lo
 oyeron se escandalizaron, pues el que lo presen-
 ta fama ha dado mala nota de su persona
 ni ninguno de los dichos, y por tanto han visto y
 son ciudados de todos; lo qual es lo q.^e sabe públi-
 co y notorio publicarlo, y fama, y la verdad
 bajo del juramento fho en que se afirmó, y tal
 efecto viendo leído, no le tocan las generales de
 la Ley es de edad de veinte y cinco años, no fu-
 mó p.^a no saben otra cosa.

Arrecedo

Joseph Pasq. Manque
 Incep.

DERO
 Maria Manuela
 la Ondaña Pata
 dalibne: G. N. h.
 30 a.

y presento p.^a torigo a Maria Manuel
 Ondaña Pata libne de quien Navi juramento
 q.^e lo hizo p.^a Dios Nro. S.^{no} y a una señal de Cruz. Ver.
 derecho bajo del qual o previo de un verdad, y ven-
 do examinado al theron del Escrito de que ellos
 Dixo que vio y oyo q.^e las Penales de oficio de
 partidon de San, expreso en el ariente de Pedro
 nita Leoneno, que vende pan en esta Plaza
 mayor frente del Palacio Obispal, q.^e el que
 redante era un Mulato pensoso Ladron, y

que mas Ladrón era su hermano D. Uuanuel
 esta la suma que le consta p. haberlo oído decir en la misma
 xia; Espachese Placa q. dho Blas hauiá confesado hauiendo lo
 Etandam to bado al querrellante las animas, y dý arca. Fue
 pxióon contra el cívado Blas es de lengua mendicante, quita
 Blas de seraldon de honrras como lo ha executado con la
 onella conteni testigo, y el que la presenta; lo qual es la ven
 do; y preso y ddo dazo del juramento fho en q. se afirmó, y
 sea to merle de satisficó viendole leído, no le tocan las genera
 Confesion- les de la ley es de edad de treinta años no pxióo
 por no sabem escribir doy fce =

E
 E
 S

Antemid

Joseph Lav. Uuanquet
 Recep.

Incontinenti presentó p. tgo a Uuania Dolores de Urofar.
 Uuonena libre, se quien Uari juram. q. lo hizo p. Dios Uro
 señon, y a dha señal de cruz segun derecho bazo del qual
 ophesio de un verdad, y siendo examinada al thenon del
 Uerito de Quenella = Dico q. Blas Penalta llego al
 pxióo de la tgo, y expueso que el querrellante era un
 Ladrón, y quando el no lo fuese, lo era su hermano D.
 Uuanuel, por quanto le hauian robado. Fue la tgo ha
 ydo de un q. dho Penalta le ha robado al querrellante
 animas, y pan, y p. tanto despedidolo de su casa; lo qual
 es lo q. sabe publico, y notorio, y la Uenda bazo del ju
 ramamento fho en q. se afirmó, y satisficó viendole leído
 no le tocan las generales de la ley es de edad de treinta, y
 seis años no pxióo p. no sabem escribir doy fce =

Antemid

Joseph Lav. Uuanquet
 Recep.



En real,

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SERVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

En la ciudad de los Reyes del Peru en ocho de Mayo
de mil Setecientos Setenta y Cinco años El Sr. D.
Juan Agustin Boquifano y Carrillo Conde de Santa Fe
y Alc. Ord. de ella y su Jurisdiccion por su Mage.
Habiendo visto la sumaria de esta ~~causa~~ ^{causa} mandò se des-
pache mandam.^{to} a prision contra la persona de Blas
Penalta en ella contenido, y q. preso que oca se le tome su
confesion asi lo proveyò mandò y firmò con parecer
del Sr. D. Juan José Acayaga Alcalde desta Ciudad

Nina Florio

Antoni

Don J. M. de la Cruz
Com. J. de la Hermandad
no J. S. M. y R.



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

*El Aguacil mayor de esta Ciudad o qualquiera de
sus tenientes prended y poneo preso en la Carcel publica
de ella a Blas Penabaz q. conuenia asi a la buena adminis-
tracion a Nure. por quanto q. Auto por mi proveido hoy
Dia a la fecha lo tengo utornado asi. Dado en los Reys
el Penu en ocho de Julio de mil Setecientos Setenta y cinco
D.*

El Conde de Vistaflorida



En N. de la H. C. de la C. de la C.

*Don J. de la Cruz
Can. de la Catedral
Ay. de la C. de la C.*

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA, Y SETENTA Y
VNO.



SERVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775



que se con los auto
guardarse lo en
los prohibido



Blas Peralta como mejor proveyda
de Dño. parecio ante P.S. y Digo q. me halla preso
en esta Carcel Pub. sin que hasta el presente sepa
el motivo dello supiendo una persona ~~conocida~~
sin q. pueda servir a su familia conseriendo a los auxi-
lios necesarios y para q. se ebiten estos perjuicios.
P.S. pido y suplico se me mande dar la providencia conser-
pordiente a mi salute (pues me halla indigne de qua-
lquier cargo q. se me quere imponer) en el dia
libre y sin costas p. ven de Justicia q. pido P.S.



Blas Peralta

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Ñbre de Julio
de Mil Setecientos Setenta y Cines años. ante el señor
Juan Augustin Baquijano y Carrillo Conde de Vi-
taflorida Al. Ord. de ella, y Suprindicion por su Mag.
Seprevento Cosa Peticion.

Vieta por su señoria. Mando se ponga este
escrito con los autos, y que se guarden lo en
ellos prohibido, asi lo mando, y firmo

comparecer del Doctor Don Juan Antonio An-
caya Abogado de esta Real Audiencia, y de
los de este Nostro Cavildo.

Juramentado

Estando en esta R.ª Camara de la Ciudad de
donde se toman las confesiones a los Reos
el Sr. D. Juan Aug.º Baquiano y Carrillo conde
de Vista Florida, Alcalde ordinario de ella y de su
Jurisdiccion por su Magestad oy y oyo de
Julio de mil setecientos setenta y cinco a
hito comparecer antesi aun Reo ^o por
esta causa y por antemí el presente se
recibio Juramento q.º hizo por Dios nro
y a una veñal de cruz seg.º dño bap.º de
ofrecio de la verdad y viendo preguntado
al thenor del Escrito de que a ella e Informa-
cion dada dijo y declaro lo siguiente.

Preguntado como se llama dedonde es
natural q.º edad estado y oficio tiene Dijo
llamarse Blas Peralta natural de esta
Ciudad de edad de mas de veinte y cinco
años de estado soltero, de oficio Carpintero
y q.º oy se exercita en reparar las
y responde.

Preguntado si sabe la causa de su Prision
dijo q.º no la sabe y responde.

Preguntado como dice no sabe la causa
de su Prision quando consta de los autos



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

esta preso por haberse subtraído el pan que custodiaba en un Casson de la casa Panaderia de Domingo Pordel de Alquila, robandole inenarrable^{te} baxian manos de San. diaxian^{te} ademas de la q, aque una galana vetomaba pues - Uebando (por exenpro) sin cuenta de arq nacion bolbia por ocho o diez, y al tpo de la furte de Cuentera negaba la Parada por lo q se hallo preriado dho dⁿ Domingo de expelato de u cara diga la verdad. Dijo q es falso todo el cargo que se le hare, que no le ha tomado una mano de pan a Domingo futibam^{re} como se le pregunta, y responde, es

Como niega ala verdad faltando ala religion del Juramento quando consta de estos Autos q una tarde como alar vinas de ella veraco baxian manos de San y delos hecho entos Capachos q tenia en u Cabalgadura y lo mir mo continuaba diariamente y teniendo noticia dho dⁿ Domingo de este Robo tan continuo lo hecho de

en Cava y en odio a esto a parado a in
jurias al vudho diciendo abaxian ben
deoxar de Pan que es un ladrón y así
mismo vi hermano d. Man. Gonvaler
de Aquilar bonifexandolo por las Ca
ller y Cavar. diga la bendad. Digo es
falvo todo el cargo q^e le have, q^e lo que
hay de bendad es que no queriendo ser
bix a d. Domingo el conferante por
haberle quitado el credito diciendo
q^e era un ladrón y lo executó en
pauencia de don Mayordomo y debaxia
Personar q^e challaron p^{re}venter, y
fue q^e estando el Conferante montado
en un Cabalgadura con un Capacho
con el Pan avionado para su repa
rim^{to} le dijo Domingo q^e lo q^e llevaba
en una Canasta eran cincuenta
manos; y el Conferante, le replico
ba q^e no eran sino quaxenta, y por
contar de convintio Domingo en que
llebare el Pan y en la inteligencia
de q^e eran quaxenta. Fue al dia siguien
te que asuro la Cuenta del Pan Dia
xis le hizo cargo d. Manuⁿ hermano
de Domingo de las cincuenta Manos
diciendo q^e era era la cuenta que ell
habia dado a lo q^e replico el Conferante

no ven ciertos lo q^e decia y que con esto le
dijo Dominop q^e estaba prevenido a esa un
ladron y que bastaba de ladronenar y
vicateriar. Con lo q^e parò el conferante
alò del v. D. Sebastian de lliaga a que
jaxe el ultraje q^e habia recibido y con
efecto hoyda su relacion le dio un ka-
mamiento para q^e esneuviere Dominop
ante su merced, lo q^e no executò y q^e
maliciosa m^{te} ocupò donde el v. Juez
de esta Caura aponerle esta Demanda
y responde.

Representado como nieta la bea
dad ende vin que en odio de la que se bebal
quedo al v. Juez le ha puesto esta que
nella quando contra de estos Autoz habia
pasado en la Plaza publica q^e d. Do-
minop era un Mulato perzaro la
don y su hermano perzaron ladron q^e
el quando el Conferante a conferado en
barria ^{habiente pasado} Conbeuvaciones las Aninar
y ofavar y sea de genio mordicornte, di-
ga la verdad Dijo no ha copenado en taler
rechos, que en una tarde q^e se le ha e-
cazo en la pregunta a reccion de haben
vacado unar manos estar el Cason -
donde se curtodia, lo q^e parò fue que ha
viendo el conferante apasado al Ca-
son q^e se expresa a cambiar una





SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SEFECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

Mano a la m^a q^e le valio que mada le bio con los demas demar Demar Repartidore que estaban p^rer enterlo que le dieron parte al dho Dⁿ Manuel y con esta noticia paró ha ha en le can op al conferante de este hecho y no caciendo su ratificacion hubo de contarre todo el Pan q^e tenia en su capacho y valio ciento q^e aquella mano ena la q^e habia cambiado y no probado como le le atribuya, en esta ocasion y en otra q^e le suponia lleba a m^a Pan q^e el contado. Fue en ciento habiendo un vicario dho Domingo y su hermano mar q^e el; picado de los botes q^e contra el hechaba en algunos p^res los do de el conferante repartia el Pan. Fue los top^s q^e han declarado contra el conferante ha refuicio sea uno de ellos, quien le peso uno p^ruente por ciento botes q^e tubo con el y los otros por no haber concurrido a su designio. En este estado de dho ^{no} fue esta confesion abierta para proseguirla quando combiniel



SELO TERCERO, VN MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y DOS, Y SETENTA Y TRES.

SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

Y el conferante dijo y quanto ha sido tratado de esta liberdad voca xpo el Juamto y tiene fe confes a la pte cho en q se afirmo y ratifico viendolo que xellante pa leida y profimo juntamente con u se q ponga a cu noxia de que de oy fee. sac n entro de texeno dia.

Mano Florida

Blas Puerta
Antemi

[Handwritten flourish]



Don J. de la Cruz
Don D. S. M. y P.

En la Ciudad de Mexico en treze de Julio de mil setecientos setenta y cinco años. El Señor D. Juan Antonio Baquifano y Carrillo Conde de Nueva Florida y Alcalde ord. en dha Ciudad y su Juamto. por su itaq. haviendo visto la Confesion de esta fozca, mando dar traslado de ella ala parte que xellante para que ponga acuracion entro de tercero dia: con lo proveyo y firmo con parezca el D. D. Juan Ant. Arcaya Avendaño en esta Ciudad =

Mano Florida

Antemi
Don J. de la Cruz
Don D. S. M. y P.



Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y SESENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.



SIRVE PARA LOS AÑOS DE 1774 Y 1775

2



Dn. Domingo de Vega en los Autos Criminales
de q. sigue contra Blas Perada sobre injurias y
daños deducidos. Respondiendo al traslado q. se me ha
hecho de la Confesión del Auto p.º q. se ponga a curar
en enfermería. Dijo q. lo acuso en aquella via
y forma q. me haya lugar p.º q. se justifique
y en su consecuencia imponerle las penas prevenidas
por las Leyes Reales de Castilla contra los q.
injurian con las Palabras mayores y amiguas
a la Retirada. A la Cont. q. se Consectuare
Corresponden ala Lustracion. ni aia remanar
de lo q. es conforme ala gral. en sus
se administra el proceso favorable y sig.

Bien ha considerado el reo la gravedad
de su delito y las Penas de q. se ha hecho acreedor
y para ello se ha dedicado constante en sus
amigos en su Confesión. lo que ha estado
ala Retiracion el Juram. y amigando de Autor

ve otro grave crimen como el de perjurio
pero q. importa q. el lo niegue quando es
cometido su iniquidad y graves delitos
q. ha cometido. Por la Sumaria Reivida
consta q. este no me ha injuriado ni abala
bra y tambien ami honor. y q. no he tratado
de publicar. esta d. con Gornferando contra
nuestra conducta y arriendo las expresiones
mas indignas q. puedan excusarse

Esto q. resulta justificado por el pro
no se puede desbaratar por su temeraria
negativa pues lo confieso y lo hego no lo
dicare y asi lo quando estan convictos y b
p. q. se les condene el q. se les haya conve
a la Sumaria con q. se le convene las Palab
injuriar q. vicio quayuga mucho las pre
suncion. q. resultan del genio del hego este
es notorio es el Natural involente atrevido
y esta grande avaricia el no reconocer dir
tine. a personas p. q. su involencia todo lo
paya y la Justificad. de mi. notaria a la p
mea vista la Ultraria y modo con q. reman
nisa aun hayandose oy esta Prision no pue
reprimir su genio involente y en ella

ha repetido las injurias en presencia de
varias personas de modo q. portany ^{se} es como
venido con delito y se ane acohedor de
la pena. En lo Delito de injuria, es muy o
portuno tener presente la persona del
injuriante, la del injuriado, y el tpo. lu
gar y circunstancias donde se hace la in
juria, si se para a tratar de todas estas
consideraciones allana d. f. la distan
cia q. hay entre el injuriante, y
su persona, las circunstancias en que
viene las palabras injuriosas, estar
denotando, que se hicieron con animo
de injuria, el las viene allandose
expulso de mi casa por el daño que
me hacia, y en odio de la expulsión
es quando las profiere, con animo de
liberado de mal quitar mi condu
cción, y perjudicar mi oron.

Los tpo. Cooperer, q. en su lu
gar publico como el de la Plaza havia
profirido, q. yo hea en ladron, no puede
dudarse que era de injuria gravissima
y portanto se deben imponer las pe
nas comprehendidas en la Ley 2. a. ff.
de Officio de Off. de Recopilacion de Castilla
por q. si con estas cosas se furia, el or
gullo, y mordacidad de este individuo
llegaran a extremo lo cooperer de que
en otra ocasion lo repita con mayor



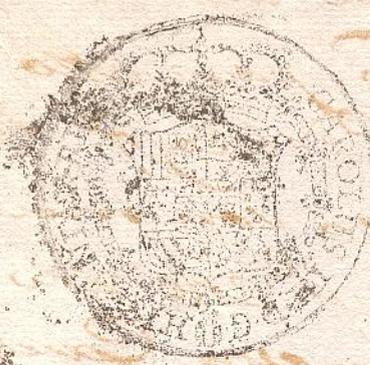
SELO TERCERO, VN REAL,
 ANOS DE MIL SETECIENTOS
 Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
 TA Y TRES.

ARVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

En este caso se encuentran se-
 nales de incorregibilidad, no hay medio
 de biendore amagado de la pena no se
 compunfo, y el tudie medio paradar a
 entender su arrepentim. y este por
 el estado contrario, allandore acura-
 do del Delito lo repunda siempre que
 se presenta ocacion, y todo esto hago
 presente ala justificacion de J. para
 q. se le uagranen las penas.

Con la misma temeridad con
 que nego las palabras infuiores que
 havia bendido, lo hizo tambien en
 orden ala subtraccion de mano de pan
 de J. fu acusado, el reiterando el por-
 peso nuda bajo de juram. el hecho
 peso se alla comprobado. Ala subtra-
 ccion por via prueba concluyent
 testigos de propria ciencia con lo q.
 deponen acerca de este hecho, y desues
 dicho se prueba concluyent^{te} la verdad
 Ala subtraccion esta aunq. en sub-
 tancia por cada acto repuda con ye-
 bir ridicula, pero como el destructo

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS,
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

SIRVE PARA LOS ANOS DE 1774 Y 1775

Subscribo, y debe contemplar la Conde-
nacion, ponga. Si en cada salida q. ha
el repartido de roba de, o tal mano de
San en quatro biaser que hacia Blas al
dia, podia substraheve Doy pero dia
ning, y esto abonaer suma deenta pero
y entuer, merer poco mas omeng q. estubo
importan cerca de Douenta pero, lo que
este seo me ha subtraido, en el tpo. q.
estubo en mi servicio.



La impugnacion de estos Delinquen-
tes es muy perjudicial al publico, ponga
siendo necesario en las Casas de abasto
batare de estos individuos, si alguno come-
te esta coesa no debe excauntar, el bulgo
de esta Clase funda en reglas p. cometen
lo mismo coesa, y de aqui exdnde xerul-
ta lo mucho perjudicio q. experimentan
los Duños de las Casas de las subtraaciones
q. les hacen estos Dependientes; Demos
q. aunquino fuere por el interes, p. bado
q. anni me loer por de cerca de la xer-
titucion del dano q. anni me comp. etc
por el beneficio publico se le debria



Castigar, è imponerle todas las penas
establecidas por Dño. para estos casos
Si son graves los Delitos q. hasta
ahora se han expuesto son mucho
mas graves otros de q. este sea el
autor, el presunto q. en esta Causa à
cometido, y de que esta condenado por
la Sumaria Crise. seberam. Casti-
garse, este no prometio deca bendad.
bajo el juram. quando se le tomo en
Confesion, y asi se ha hecho à encerrar
haviendo faltado à ella de las penas
establecidas por las Leyes tit. 17 lib. 9.
y de las recopiladas de Castilla, y el
q. se le impongan parece de Just. no
solo, por el hecho de haver faltado
en esta Causa à la bendad, y Pensura
de, sino tambien por la biciosa
costumbre q. tiene de puerpractar
este delito; este el àtrodivorio por
q. el qual comete novolo falta à los
deberes de hombre sino q. se niega
à las obligaciones de Cristiano
por q. mucho A. A. han sentido
q. by presunto debian sentir la pena
de q. delinquen, contra la Ma-
gestad.

Siendo tan enorme este cri-
men, no debe decimular sino casti-
garse



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
Y SETENTA Y DOS, Y SETEN-
TA Y TRES.

IRVE PARALOSANOS DE 1774 Y 1775

y su suuidⁿ por su Magestad, se presento esta
Petición.

Y esta por su Señoría mando dar traslado
al No, y que se escriba la causa apueba con ten-
mino de diez dias comunes y con todos Cargos,
entao el qual se Ratifiquen los testigos de la Sa-
maria, y cometio la Ratificaciones a mi el p^rer.

En v^oto R. o Ncep: a mi lo proveyo, y firmo con
parecer el D. D. Juan Antonio Alcaza Abo-
gado de esta R. Aud. y de esta Ciudad.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]
Don. J. de la Cruz
Ces. D. e. M. y. L.

^m
Not. al No. 52